



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Junio 15 de 2023
Hora inicio	04:02 p.m.
Radicado	253073105001 2020 00284 00
Demandante	JULIAN ENRIQUE RAMIREZ SALAZAR Mz D casa 5 barrio Betania Campestre de Espinal, correo electrónico julianramirezsalazar9@hotmail.com
Abogado	BEATRIZ TIQUE PEÑA C.C No. 65.698.772 T.P N° 151.793 del C. S. de la Judicatura Dirección calle 6 N° 7-35 Espinal, Correo electrónico betipe2006@gmail.com
Demandado	EXOTIC ORGANIC HERBS SAS, carrera 13 N° 102-53 Bogotá; correo electrónico presiden@exotiorganicherbs.com
Abogado	SIN
Cuestión previa	<p>El demandante refiere que no recuerda bien la fecha pero que probablemente fue este año, fue llamado por la empresa demandada en dos ocasiones, siendo citado a Flandes, allí firmó un documento en el que le decían que se le hacía entrega inmediata de la suma de \$1.420.000 no obstante, la suma no se le entregó, sino que fue transferida a Nequi, de donde no ha podido retirar el dinero por bloqueo de la aplicación.</p> <p>Deja constancia la apoderada de la parte actora que no puede tomarse como una transacción por cuanto no se pueden transar derechos mínimos y ciertos.</p> <p>Se tendrá en cuenta esta aseveración del demandante en la respectiva etapa.</p> <p>Se aclara igualmente que el nombre del demandante es JULIAN ENRIQUE RAMIREZ SALAZAR y no como quedó en la demanda ni en el contrato de trabajo aportado con la demanda, pero que esto se debe a que siempre en su firma y demás actos se ha presentado como JULIÁN ENRIQUE SALAZAR</p> <p>Se incorpora al expediente el documento de identidad aportado por la parte actora el día de hoy, conforme requerimiento del Juzgado y que se hizo llegar mientras avanzaba la audiencia.</p> <p>Notificada en estrados Sin recursos</p>
Conciliación	<ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia <p>Se presumen como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, los cuales se enunciaron de manera verbal:</p>

Hecho 1. El día 12 de enero de dos mil dieciocho (2018) entre el Señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR y la empresa EXOTIC ORGANIC HERBS SAS, se suscribió un contrato laboral.

Hecho 3. El contrato fue a término indefinido.

Hecho 4.- La labor contratada fue la de auxiliar de cultivo.

Hecho 5.- El señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR se obligó a laborar ocho (8) horas diarias comprendidas entre las 7:00 a las 12:00 de la mañana y de 1:00 a 4:00 de la tarde de lunes a sábado.

Hecho 6. La relación laboral se inició el doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Hecho 7. La relación laboral finalizó el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), para un total de doscientos treinta y un (231) días laborados.

Hecho 8.- El señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR fue despedido injustamente.

Hecho 9.- El señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR durante su relación laboral fue auxiliar de cultivo.

Hecho 10. Como salario por la labor desempeñada por el Señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR, la empresa demandada se obligó a pagar la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242.00) moneda corriente en forma mensual pagaderos en forma quincenal el cual sería incrementado conforme el aumento del salario mínimo legal mensual en el mes de enero del año siguiente.

Hecho 11. Al señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR no se le afilio a seguridad social.

Hecho 12., Al señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR no se le afilio a fondo de pensiones, pese a que en forma quincenal se le realizaban los respectivos descuentos.

Hecho 13. Al señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR no se le afilio a caja de previsión social.

Hecho 14. El señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR asegura que la empresa EXOTIC ORGANIC HERBS SAS no le realizo el pago de prima de servicios.

Hecho 15.- El señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR asegura que la empresa EXOTIC ORGANIC HERBS SAS no le realizo el pago de vacaciones.

Hecho 16.- El señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR asegura que la empresa EXOTIC ORGANIC HERBS SAS no le realizo el pago cesantías.

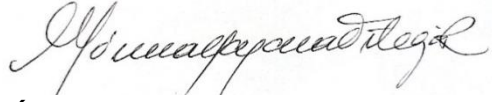
Hecho 17.- El señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR asegura que la empresa EXOTIC ORGANIC HERBS SAS no le realizo el pago de interés de cesantías

Hecho 18.- El señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR no recibió dinero alguno por concepto de prestaciones sociales.

Hecho 19.- La labor desempeñada por el señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR fue la de oficios varios entre ellos siembra de albahaca, emplastificación, sacar el

	<p>agua de las canales, motocarguero, ayudante de tractorista, mantenimiento de las mangueras de riego, etc</p> <p>Hecho 20. La labor del señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR fue ejecutada de manera personal</p> <p>Hecho 21. La labor del señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR fue ejecutada de manera subordinada atendiendo las instrucciones del demandado, sin que se llegare a presentar incumplimiento por parte del trabajador.</p> <p>Hecho 22. El demandado el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) despidió sin justa causa al señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR.</p> <p>Hecho 23. La labor del señor JULIAN ENRIQUE SALAZAR fue ejecutada de manera subordinada atendiendo las instrucciones de los superiores y del representante legal de la empresa EXOTIC ORGANIC HERBS SAS.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados</p>
Excepciones previas	Se tuvo por no contestada la demanda.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación de litigio	NO FUE CONTESTADA LA DEMANDA
Auto	<p>De acreditarse la prestación personal de servicios por parte del demandante, por lo que se entrará a determinar si existió un vínculo de carácter laboral con la empresa demandada EXOTIC ORGANIC HERBS SAS.</p> <p>Determinado lo anterior procederá a realizarse el análisis de cada una de las pretensiones de la demanda.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</p> <p>1. Documental</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimoniales</p> <p>Se recibirá testimonios de las siguientes personas:</p> <p>EDWIN FIERRO BETZAIDA DEL CARMEN BALZA RODRIGUEZ</p> <p>3. Interrogatorio de parte</p> <p>Se decreta interrogatorio al Representantes legal de la demandada.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA*</p> <p>* PRUEBA DE OFICIO</p> <p>El demandante debe aportar en el término de 10 días, constancia de la transferencia a su Nequi por parte de la sociedad demanda.</p> <p>Notificada en estrados.</p>

	Sin recursos
Audiencia 80	29 agosto de 2023 9 a.m.
Hora finalización	4:35 p.m.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez